



Consejo de Seguridad

Distr. general
1° de octubre de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Nota verbal de fecha 29 de septiembre de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Grecia saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y, en relación con la carta SCA/2/03(12), tiene el honor de presentar adjunto, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), un informe actualizado al Comité (véase el anexo).

**Anexo a la nota verbal de fecha 29 de septiembre de 2003
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de Grecia ante las Naciones Unidas**

Tema: Régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida

Informe del Ministerio de Justicia

1. Hasta la fecha, las autoridades de Grecia no han identificado a grupos terroristas ni a personas que sean miembros o asociados de Al-Qaida, los talibanes u Osama bin Laden, y además, ninguna de las personas o entidades que figuran en la Lista ha iniciado juicio o participado en actuaciones judiciales contra nuestras autoridades por haber sido incluidos en la Lista.

2. En Grecia, la legislación penal vigente referida a actividades terroristas es suficiente, ya se trate de la prevención o represión de esas actividades. En particular, las siguientes leyes están vigentes y se pueden aplicar: No. 2168/1993 sobre “reglamentación de cuestiones relacionadas con armas, municiones, materiales explosivos, mecanismos explosivos y otras disposiciones”, No. 2331/1995 sobre “prevención y represión del blanqueo de los ingresos provenientes de actividades delictivas y otras disposiciones” en su versión actual, No. 2928/2001 sobre “enmiendas al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal y otras disposiciones para la protección de los ciudadanos de actos punibles de organizaciones delictivas”, No. 2991/2002 sobre “la aplicación de la Convención para la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción”, el decreto legislativo No. 1059/1971 sobre “el secreto de depósito bancario” cuyos artículos 1, 2, 3, fueron reemplazados por determinados párrafos de las leyes No. 1858/1989, No. 2214/1994 y No. 1868/1989, entre otras.

Además, en el Código Penal griego se incluyen disposiciones pertinentes, tales como explosión (artículo 270), delitos relacionados con materiales explosivos (artículo 272), asesinato premeditado (artículo 299), lesiones físicas graves (artículo 310), lesiones mortales (artículo 311), hurto (artículo 322), robo (artículo 380), extorsión (artículo 385), trata de personas (artículo 323 a)), perturbación de la seguridad del transporte (artículo 290), etc.

Además, se ha concluido el proyecto de ley y pronto será presentado y sometido a votación en el Parlamento, con lo cual la decisión marco del Consejo de la Unión Europea acerca de la lucha contra el terrorismo (de 13 de junio de 2002, 2002/475/JHA) se integrará en la legislación griega. Sobre la base del proyecto de ley, las actividades terroristas se definen con exactitud, y se castiga, entre otras cosas, a los que facilitan la comisión de actos de terrorismo proporcionando información u otros medios materiales o fondos o prestando servicios financieros y económicos para los fines mencionados.

Informe del Ministerio de Orden Público

1. Las personas a que se hace referencia en la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad se han incluido en la Lista nacional de “Prohibición de entrada” en Grecia.

2. No obstante, existen dificultades para incluir a un número importante de esas personas en la Lista mencionada debido a la falta de información sobre su identidad

(sólo figura el apellido). En consecuencia, esto da lugar a situaciones ambiguas y se corre el riesgo de confundirlos con otras personas.

Informe del Ministerio de Economía y Finanzas

Con respecto a las medidas adoptadas en virtud del párrafo 2a (congelación de activos) se ha venido realizando una investigación de posibles fondos y otros activos financieros de personas, grupos, empresas y entidades relacionados con Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida y los talibanes. Esta investigación se realiza en forma paralela con la relacionada con las personas sospechosas incluidas en las Listas pertinentes de la Unión Europea (el “centro de intercambio de información”) elaborada para combatir la financiación destinada a actividades terroristas.

Hemos tenido dificultades para identificar a las personas sospechosas incluidas en la Lista mencionada, habida cuenta de que en varios casos eran insuficientes los datos disponibles.

Hemos dado instrucciones al Banco de Grecia y al Comité del Mercado de Capitales para vigilar estrechamente las cuentas bancarias y otras transacciones financieras realizadas en las instituciones financieras de Grecia por personas que guardan similitud con las mencionadas en las Listas. Tan pronto como tengamos conocimiento de cualquier actividad por parte de personas sospechosas informaremos en consecuencia.

También podemos informar de que el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Economía y Finanzas han establecido dos grupos de trabajo para elaborar legislación a fin de aplicar los acuerdos internacionales relacionados con la financiación de las actividades terroristas. Esta labor está por finalizar y se aprobará la legislación correspondiente.
